

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Limitación al ejercicio de la libertad sindical para los
agentes de la Policía Nacional Civil**

-Tesis de Licenciatura-

Ana Ruth Hernández Quiñonez

Jutiapa, junio 2013

**Limitación al ejercicio de la libertad sindical para los
agentes de la Policía Nacional Civil**

-Tesis de Licenciatura-

Ana Ruth Hernández Quiñonez

Jutiapa, junio 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase:

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Javier Aníbal García Constanza

Lic. José Antonio Pineda Varales

Segunda Fase:

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. María Cristina Cáceres López

Licda. Carmela Chámale García

M Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase:

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Lic. Manuel de los Reyes Guevara Amézquita

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**, presentado por **ANA RUTH HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA RUTH HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**

Título de la tesis: **LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de marzo de 2013


"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**, presentado por **ANA RUTH HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES DE DÍAZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA RUTH HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**

Título de la tesis: **LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

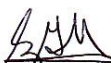
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 30 de abril de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales de Díaz
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ANA RUTH HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**

Título de la tesis: **LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 27 de mayo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA RUTH HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**

Título de la tesis: **LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de junio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS

Gracias padre por haberme dado la vida, confianza, fe y sabiduría, para alcanzar mis objetivos y metas.

A MI HIJA

Yuliana López por ser la niña más preciada y por darme el privilegio de ser tu madre quien te ama mucho y el cual va a ser un ejemplo a seguir, que Dios te bendiga.

A MIS PADRES

Edy Aníbal Q.E.P.D. Gracias por ser la persona que más me motivaba para seguir adelante, este triunfo es para ti papa te quiero mucho. Adela por ser un ejemplo a seguir gracias por tu amor y comprensión.

A MI HERMANO

Nelson gracias por compartir con migo tus triunfos, alegrías y tristezas.

A MIS TIOS Y PRIMOS

Por su apoyo y comprensión que Dios los Bendiga.

AGRADECIMIENTOS

- A UNIVERSIDAD PANAMERICANA Por ser la casa de estudio que me dio el conocimiento par alcanzar mi meta.
- A MI ASESOR DE TESIS Lic. Jaime Gaitán. Por su paciencia, dedicación, instrucción profesional y motivación para elaboración de esta tesis.
- A MI REVISOR DE TESIS Licda. Sonia Zucelly. Por su dedicación, paciencia y amor en guiarnos a la elaboración de esta tesis. Que Dios la bendiga.
- A MIS COMPAÑEROS Abarca, Celia, Eva, Auri, Fredy, muchísimas gracias por ser mis amigos y cómplices en mi trayectoria.
- ESPECIALMENTE A todos las personas que de una u otra forma colaboraron en mi trayectoria de estudio.

Índice

Resumen	i
Palabra Clave	ii
Introducción	iii
Sindicato	1
Libertad Sindical	17
Policía Nacional Civil	25
Limitación al ejercicio de la libertad sindical para los trabajadores de la Policía Nacional Civil	36
Conclusiones	50
Referencias	52

Resumen

Los sindicatos en Guatemala, han existido desde que fue necesario la defensa de los intereses por la parte trabajadora, ante los abusos y violaciones a los derechos que dichas personas consideraban violentados, en consecuencia, la organización sindical, se ha regulado durante muchos años, no solo en el Código de Trabajo, sino también en disposiciones específicas, derivado que el movimiento sindical en Guatemala, se inició a partir de los años de mil novecientos veinte a mil novecientos treinta, comprendiendo los gobiernos de Carlos Herrera, General José María Orellana y el General Lázaro Chacón, paralelamente a Guatemala, también en otros países de América Latina, se inició con agrupaciones gremiales, de carácter mutualista, que eran las únicas que aceptaban los gobiernos de turno y desde esa época, el ejercicio que se realizó relativo a la libertad sindical, no era totalmente en forma democrática, pues existían diversas limitaciones y sobre todo temores para la formación de dichos sindicatos, principalmente de trabajadores.

En materia de seguridad ciudadana, siempre existió la Policía Nacional, misma que tenía funciones específicas de protección patrimonial y de la vida de los habitantes del territorio guatemalteco y de allí se originó la negociación y firma de los Acuerdos de Paz, que

tuvieron como objeto principal negociar en varios países fuera del territorio nacional los representantes de la fuerzas armadas y la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca quienes después de un largo plazo concluyeron el conflicto armado interno, así como la transformación de un nuevo modelo de sociedad y de seguridad ciudadana y de sociedad del sistema democrática guatemalteco, conforme la Constitución Política de la República, surgió la necesidad de implementar un nuevo modelo de Policía Nacional Civil, con el propósito de profesionalizar a los agentes y modernizar dicha institución, no así el ejercicio de la libertad sindical para dichos trabajadores.

Palabras Clave

Sindicato. Libertad Sindical. Estado. Policía Nacional Civil. Huelga

Introducción

La principal razón en la elección del tema de investigación jurídica en el campo del derecho de trabajo, fue determinar el ejercicio de la libertad sindical en Guatemala y particularmente en los agentes de la Policía Nacional Civil como institución encargada de la seguridad ciudadana se les restringe el ejercicio de dicha libertad, teniendo como objetivo principal desarrollar un análisis, doctrinario jurídico y práctico de la organización sindical, de la Policía Nacional Civil y de las limitaciones al ejercicio de dicha libertad por parte de los trabajadores de la institución objeto de estudio, constituyendo un problema de carácter jurídico y laboral, el no poder organizar un sindicato con el propósito de defender sus intereses económicos y sociales, por lo que los alcances de la presente investigación fue describir, no solo las instituciones sino la limitación dentro del marco jurídico nacional e internacional, principalmente lo que determina la Organización Internacional de Trabajo a través de los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala.

El sindicato o asociación profesional, es la agrupación de trabajadores de patronos que unen esfuerzos para la defensa de sus intereses económicos y sociales, constituyéndose de conformidad con las normas contenidas en el Código de Trabajo vigente en Guatemala, con

respecto a la libertad sindical, esta constituye un derecho para todos los trabajadores, sin embargo el mismo no se ejercita plenamente por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad, ya que dicha institución tiene fines específicos , principalmente en la protección del patrimonio y la vida de los habitantes del territorio guatemalteco, con respecto a las limitaciones al ejercicio de la libertad sindical, éste derecho se restringe prevaleciendo el intereses social sobre el interés particular.

Con respecto a la metodología utilizada, la investigación se desarrolló en la ciudad de Guatemala, para lo cual se tuvo que desarrollar algunas consultas a los agentes uniformados de la Policía Nacional Civil, quienes establecieron que ellos lo consideran una prohibición y no una limitación, siendo este uno de los principales hallazgos de la investigación, realizando un análisis y un aporte de carácter personal del tema investigado.

Sindicatos

Conocidos como organizaciones sindicales o asociaciones profesionales, generalmente se consideran como instrumentos de incorporación de los trabajadores en la lucha por la defensa de sus intereses y la elevación de sus condiciones de vida, al tiempo que ayudan a la formación de una clase obrera organizada frente al patrono.

Históricamente, los sindicatos surgieron como consecuencia de la reivindicación de la clase trabajadora frente al patrono y para el efecto De la Cueva expresa

Sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social, a las condiciones de prestación e los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas. (1986:283)

En la actualidad las organizaciones se han vuelto más competitivas, se vive la era de la calidad de empresas eficientes, en todas ellas los trabajadores juegan un rol importantísimo, por lo que los sindicatos deben ser mirados como un eslabón dentro de los procesos de recursos humanos.

Los aspectos relativos a las organizaciones sindicales se encuentran reguladas el Código de Trabajo contenido en el Decreto número 1441 del Congreso de la República, al establecer diferentes aspectos como la definición legal, clasificación legal, clases de asambleas, cuotas, actividades, procedimientos de inscripción, acta constitutiva, estatutos, órganos, funcionamiento y disolución entre otros.

Las organizaciones sindicales, a través de la historia, surgen como resultado de la Revolución Francesa y para el efecto expresan Alcalá y Cabanellas lo siguiente

El sindicalismo de hoy carece de continuidad histórica con el gremialismo medioeval que sobrevivió hasta la Revolución Francesa. El gremio del pasado no se sentía acusado por la obsesión económica y por la preponderancia social que caracteriza a los sindicatos modernos, animados por una conciencia de clase y un propósito de hegemonía en el proceso de la producción. El sindicalismo es consecuencia del industrialismo.

Cuando el desarrollo de la producción capitalista llega al punto en que el trabajador se ve privado de toda posibilidad de convertirse en amo, cuando comprende que está condenado a ser asalariado, en defensa propia se asocia con sus compañeros y surgen así los sindicatos. (1972: 269)

El anterior punto de vista, es la realidad que ocurría en la Edad Media, estableciendo que la organización sindical es el resultado de grandes esfuerzos de los trabajadores y de las actividades que se originaron con el surgimiento de la Industrialización del trabajo, donde la clase

trabajadora debió de organizarse para la defensa de sus intereses de índole social y económico respectivamente.

Movimiento sindical en Guatemala

Al tratar de la reseña histórica, por razones didácticas se impone una división de la misma historia dividiendo está en épocas y períodos por lo cual Navas manifiesta

Que la primera época se sitúa en los años de 1920 a 1930 y comprende los gobiernos de Carlos Herrera, el General José María Orellana y el General Lázaro Chacón, el sindicalismo en Guatemala como en los demás países de América Latina se inicia con agrupaciones gremiales, de carácter mutualista, que eran las únicas que aceptaba el gobierno de turno. (1979:41)

El surgimiento del movimiento sindical guatemalteco se relaciona con las asociaciones sindicales en América Latina, por consiguiente en Guatemala de la misma forma, los sindicatos tuvieron sus inicios en las gremiales de carácter mutualista que en ese período eran las únicas que el Gobierno Guatemalteco aceptaba. Las organizaciones de carácter mutualista se constituyeron de conformidad con el derecho genérico de asociación, el cual se encontraba garantizado en la Constitución de esa época.

Posteriormente se hace referencia a la segunda etapa del sindicalismo en Guatemala, de la siguiente manera

Cronológicamente la segunda época o etapa tiene su inicio el 30 de junio de 1944 (caída de la dictadura Ubiquista) y se extiende hasta el 27 de junio de 1954 (caída del gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán) coincide con el proceso conocido como la “Revolución del 44” (Navas: 1979:45)

Ésta etapa se consideró en la que el sindicalismo guatemalteco toma mayor apogeo en toda su historia y comprende a los gobiernos de la Junta Revolucionaria de Gobierno, al de Juan José Arévalo (1946 a 1950) y el del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán.

La corriente ideológica predominante en el movimiento sindical, acepta una participación política de los trabajadores, tanto de la ciudad como del campo. Sin embargo, ésta postura por parte de los distintos gobiernos creó un acomodo de parte del movimiento sindical quien al no contar con el apoyo y protección de las autoridades demostraron que no estaban preparados para la lucha en condiciones adversas. Para el efecto, Navas indica lo siguiente

Del anterior período, a partir del 15 de marzo de 1945, entra en vigencia una nueva Constitución Política de la República, la cual reconoce expresamente la libertad sindical, la contratación colectiva y el derecho de huelga dentro de las actividades permitidas a las organizaciones sindicales. (1979:45)

Con respecto a la tercera etapa de la historia del movimiento sindical guatemalteco, es importante señalar que dicha etapa se inicia en 1954, en la época conocida como la contrarrevolución para el efecto Navas expone

El gobierno de la Liberación enarbolando la bandera del anticomunismo, anula la Constitución de 1945 y casi todas las leyes que protegían a los trabajadores y que controlaban las rentas y los precios. A partir de esa época, el sindicalismo decreció en Guatemala, en forma considerable, toda vez, que los dirigentes sindicales, así como quienes habían destacado en la política nacional, fueron implacablemente perseguidos y asesinados; aquellos que tuvieron la suerte de escapar debieron refugiarse en las distintas embajadas y salir al exilio, las cárceles estaban llenas de obreros y campesinos. Los patronos se aprovecharon de la situación de terror y represión imperantes para denunciar como comunistas a todo obrero y campesino que había sido sindicalizado. (1979:52)

Como consecuencia del punto de vista antes señalado, se puede notar claramente, que los campesinos organizados tuvieron, por parte del gobierno de turno toda una serie de represalias en su contra, constituyendo esa época desalojos, muertes y persecución de esa cuenta algunos dirigentes sindicales de la época, salieron del país por la frontera de México, San Marcos, Jalapa, Zacapa y algunos por las fincas de la Costa Grande, con el propósito de resguardar sus vidas, constituyendo una de las épocas más tristes del sindicalismo en Guatemala.

A través de la historia, son diversos los tratadistas que hacen referencia al sindicato y han externado diversas conceptualizaciones, a continuación se exponen algunas de ellas.

Al respecto Cabanellas manifiesta

Es toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que ejercen el mismo oficio o profesión similares o conexos se unen para el estudio y protección de los intereses que le son comunes. Cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes de la actividad laboral de sus miembros, puede llamarse sindicato. (1976: 85)

El tratadista en mención, al conceptualizar al sindicato lo presenta como una organización sindical, constituida exclusivamente para la constitución y defensa de los intereses comunes de los afiliados y si estos son trabajadores para la protección, durante la relación laboral y toda clase de represalias realizadas por el patrono.

El sindicato tiene un comportamiento muy particular por cuanto que se perfila no precisamente en el cuerpo de la asociación humana, si no en los representantes de los trabajadores quienes consistentes de la necesidad de los compañeros, plantean una franca defensa de los intereses de los sectores obreros.

Asimismo, Ferrette citado Echeverría indica que los sindicatos son: “una asociación de personas que ejercen la misma profesión y que

tiene por objeto el estudio y la defensa de los intereses económicos, comerciales, industriales y agrícolas.” (Echeverría, 2009:51)

El concepto anterior, destaca los campos de actividad en los cuales la clase trabajadora puede organizarse y proteger los intereses desde el sindicato, una vez que esté inscrito provisionalmente y en forma definitiva posteriormente.

Por su parte, el Código de Trabajo en el Artículo 206 regula: “sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.”

La regulación anterior, constituye el concepto legal de sindicato que hace referencia a que los trabajadores o patronos pueden formar la organización sindical, exclusivamente para la protección de sus intereses de carácter económico y sociales comunes a sus miembros.

Asimismo, se hace referencia del derecho sindical, para lo cual Alcalá y Cabanellas señalan

Al desarrollar el contenido del derecho sindical, se mencionan diversos elementos personales: los trabajadores y los empresarios, los sindicatos obreros y las asociaciones patronales, los dirigentes de uno y otras, las autoridades administrativas que regulan o fiscalizan el desenvolvimiento de los grupos profesionales organizados. Dentro de ese complejo, solo revisten el carácter autentico de sujetos del derecho sindical, las asociaciones profesionales, ya sean patronales u obras. Excepcionalmente se les conceden facultades similares, fugaces en su ejercicio a cierto grupo de trabajadores con suficiente representatividad para concertar bases laborales o arreglos que superen conflictos del trabajo. (1972: 265)

Del criterio expuesto, se hace referencia a los elementos personales o sujetos de una organización sindical, sean de trabajadores o patronos, así como las autoridades administrativas que fiscalizan su funcionamiento, en Guatemala le corresponde ejercer dicha fiscalización a la Inspección General de Trabajo.

Funciones

De conformidad con las normas laborales vigentes en Guatemala, las organizaciones sindicales, tienen diversas funciones siendo las principales, reunirse con sus afiliados, informarles y llegar a acuerdos previos o tomar conciencia de las necesidades del momento, negocian en nombre de estos los salarios y condiciones de trabajo así como jornada, descansos, vacaciones, licencias, capacitación profesional, entre otras, dando lugar a la negociación colectiva, representando para el efecto a los afiliados y celebrando entre otros el denominado

contrato colectivo de trabajo, pacto colectivo de condiciones de trabajo y convenio colectivo de trabajo, interviniendo además en los conflictos colectivos, como por ejemplo la huelga en cualquiera de las modalidades reguladas en el Código de Trabajo antes indicado.

La organización sindical, además, tiene otras funciones tales como, la búsqueda del bienestar de sus miembros, es decir, asegurar condiciones dignas de seguridad e higiene laboral y generar mediante la unidad, la suficiente capacidad de negociación como para establecer una dinámica de diálogo social entre el empleador y los trabajadores, algunas organizaciones sindicales, dependiendo la cantidad de trabajadores afiliados, ofrecen a los mismos servicios, como tienda de consumo, clínica media, guardería u otros beneficios para la clase trabajadora.

La organización sindical, se integra por los siguientes órganos

La asamblea general es el órgano máximo de toda organización sindical y en él recae el poder soberano de deliberación y decisión de todos los asuntos relacionados con la actividad del sindicato. Se conforma por todos y cada uno de los afiliados al mismo y las asambleas que celebran se denominan ordinarias y extraordinarias. De conformidad con el Artículo 221 inciso i) “La asamblea general, está

constituida por todos los afiliados del sindicato, se forma mayoría con la mitad más uno, los asistentes pueden acordar cuando no haya quórum, una nueva convocatoria dentro de los diez días siguientes.” La asamblea general es el órgano legislativo del sindicato; las decisiones que en ella se toman son de carácter obligatorio y general.

El consejo consultivo desempeña funciones asesoras y sus atribuciones se limitan en tal sentido a emitir opinión o dictaminar sobre situaciones concretas que le sean planteadas por la asamblea general o junta directiva del sindicato, tal como lo estipula el Artículo 224 del Código de Trabajo el cual establece que éste tiene funciones puramente asesoras, llenando para el efecto los requisitos para su integración siendo necesario que el origen de dichos dirigentes sindicales sea guatemalteco y por ende trabajadores de la empresa y cuando se trate de sindicatos de la misma profesión, oficio o actividad económica, sin embargo, cuando sean sindicatos gremiales o independientes no hay ninguna limitación, por consiguiente la concentración de trabajadores determinará los requisitos para integrar cualquiera de los órganos de un sindicato.

El Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, específicamente en el Artículo 222 el funcionamiento del comité ejecutivo debe disponerlo la Asamblea General del Sindicato,

quien de acuerdo a la ley debe elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y del consejo consultivo de la organización por períodos no mayores de dos años, por aparte y de conformidad con lo que regula el Artículo 223, del Código de Trabajo, en su literal a)

El comité ejecutivo tiene como competencia ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de actas y acuerdos, así como aquellos mandatos que se dispongan en los mismos estatutos de la organización o los mandatos que señale la ley.

La competencia del Comité Ejecutivo es de carácter legal, conocido también como el órgano administrativo del sindicato, es decir, donde se encuentran las instalaciones físicas de la sede sindical, en consecuencia es un órgano que ejecuta las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y el campo de sus atribuciones se extiende hasta donde los mandatos conferidos lo hayan autorizado, lo que significa que resulta ilícito, el que los dirigentes sindicales pretendan en un momento realizar actuaciones que no estén fundadas en los mandatos.

Normativa nacional

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102, inciso q) preceptúa lo siguiente: Son derechos sociales mínimos

que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: después

Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios inter sindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo.

Como se aprecia en la norma legal citada, se otorga facultades a los trabajadores para que puedan formar sindicatos, todas las personas pueden formar el mismo, esta norma es el refugio de la libertad sindical individual, positiva y negativa respectivamente.

Al respecto Castillo, expone

Es una larga lista de derechos y prestaciones laborales que deben observar obligatoriamente los autores de la legislación ordinaria laboral (códigos, leyes ordinarias, estatutos, convenios, y reglamentos laborales administrativos); las autoridades administrativas laborales [autoridades nominadoras, jefe de personal, Servicio Civil, Ministerio de Trabajo e Inspección General de Trabajo y los tribunales o salas de trabajo al emitir resoluciones o sentencias laborales. Los derechos y prestaciones se declaran “mínimos” en sentido de que por ningún medio serán objeto de disminución, negociación, tergiversación o desconocimiento. En el último párrafo del Artículo, en consonancia con lo expuesto, señala que forma parte del concepto mínimo, lo

establecido en convenios y tratados internacionales laborales que, en alguna forma, mejoren las prestaciones o las condiciones laborales. (2003:5)

La libre sindicalización, se norma a través del derecho de asociación (sentido informal) y pasa a tener personalidad jurídica cuando sufre un proceso de formación de la asociación profesional (sentido formal).

De conformidad con lo expuesto, se establece que la libertad sindical, es el derecho que tienen los trabajadores de una empresa o rama industrial a reunirse y organizarse para la defensa y búsqueda de sus intereses y objetivos comunes, siendo una garantía laboral, protegida en la Constitución Política de la República, las leyes ordinarias de carácter laboral y los tratados y convenios internacionales en materia laboral, ratificados por el Estado de Guatemala.

Código de Trabajo

El Artículo 232, del Código de Trabajo, en su primer párrafo establece: “Dos o más sindicatos de la misma naturaleza pueden fusionarse, para formar uno solo...” el Artículo 233 del mismo cuerpo legal establece: “Cuatro o más sindicatos de trabajadores o de patronos pueden formar una federación, cuatro o más federaciones de aquellos o de éstos, pueden formar una confederación...”

En el ordenamiento laboral vigente y en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, no se prevé regulación legal sobre las centrales; una central es la unión de dos o más confederaciones según la legislación laboral de Nicaragua que si las regula, en su Código de Trabajo, en el Artículo 228, que preceptúa: “La unión de dos o más confederaciones constituirá una central.”

En Guatemala, está permitida la fusión de sindicatos, de conformidad con el Artículo 233 a la unión de varios para formar una federación y hasta la unión de varias federaciones para formar una confederación y estos artículos son el fundamento legal de la libertad sindical colectiva positiva.

Regulación legal

A continuación, se presenta la normativa vigente en Guatemala en materia de organizaciones sindicales, partiendo del marco constitucional y lo que para el efecto determina el Código de Trabajo guatemalteco.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este

derecho, a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Por otra parte, solo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales.

El Código de Trabajo regula en el Artículo 207 la actividad de los principios democráticos que deben regir a toda organización sindical, siendo estos, respeto a la voluntad de las mayorías, el voto secreto y de un voto por persona.

Además, el Artículo 209 del mismo cuerpo legal antes mencionado, determina que los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, gozando para el efecto, de una protección jurídica preferente, denominada inamovilidad, es decir, el derecho que tienen ciertos trabajadores y en este caso dirigentes sindicales para no ser despedidos por participar en la organización o en el funcionamiento de una organización sindical. Para ejercer el derecho de inamovilidad, los dirigentes antes indicados deben, dar aviso en forma escrita a la Inspección General de Trabajo, de la decisión de formar un sindicato y a partir de ese aviso, gozan de dicha protección hasta sesenta días después de la inscripción del mismo, si por alguna razón el patrono los despide gozan del derecho de reinstalación.

Otro aspecto en cuanto a la clasificación legal de los sindicatos, atendiendo su naturaleza el Artículo 215 regula que además de urbanos y campesinos, los sindicatos pueden constituirse de manera gremial, cuando están formados o constituidos por trabajadores de una misma profesión u oficio o cuando están constituidos por patronos de una misma actividad económica. Además, de empresa, cuando están formados por trabajadores de varias profesiones con la característica que deben prestar sus servicios en una misma empresa o en dos o más de las mismas. Por otra parte, también pueden clasificarse en sindicatos de industria, caracterizándose porque deben estar formados por trabajadores de varias profesiones u oficios que prestan sus servicios en empresas de una misma industria y deben representar la mitad más uno de la totalidad de trabajadores.

Por su parte, el Artículo 216 determina que “Para formar un sindicato de trabajadores, se requiere el consentimiento de veinte o más de ellos y para formar uno de patronos se necesitan un mínimo de cinco patronos.”

Para iniciar el trámite correspondiente con el fin de obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción lo deben realizar ante la Dirección General de

Trabajo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 218 del cuerpo legal antes citado.

Libertad sindical

En términos generales, la libertad sindical es el derecho que tiene toda persona de formar sindicatos y asociarse en ellos para la defensa de sus intereses, pudiendo ser estos de carácter social, económico o cultural entre otros. Manifestándose de esta manera la libertad individual, el ejercicio de ella es la formación de un grupo, que tiene una personalidad distinta de las personas que han contribuido a su constitución. Este grupo en su origen, ha sido el resultado de la iniciativa individual, pero más tarde, son sustituidos en gran parte, sus creadores, así la libertad sindical ya tiene como sujeto, no solamente al individuo sino al sindicato.

La libertad sindical, es “El derecho que se tiene a reunirse y a organizarse para la defensa o logro de aquellos intereses y objetivos comunes, por lo tanto es la garantía laboral que trata de una libertad fundamental.” (Franco, 2004: 63)

De lo anterior, se indica que la libertad sindical está constituida por dos planos o niveles simultáneos; un plano individual en el cual los

trabajadores individualmente considerados tienen el derecho de organizarse entre sí para la defensa de sus intereses comunes en la sociedad y junto a este, un plano colectivo en el que se garantiza que las organizaciones constituidas en el ejercicio de esa libertad, tendrán también el derecho y consecuentemente la garantía, de existir, funcionar y cumplir libremente con los fines para los cuales fueron constituidas.

Asimismo, el plano individual, entendiendo por ello aquél aspecto de la libertad que se aplica a los trabajadores como personas, sujetos o ciudadanos y que por ello se señala como estrictamente individual. Por otra parte, un segundo plano, que se denomina como colectivo y como tal se refiere a la libertad sindical en cuanto derecho de los sujetos colectivos, es decir, las organizaciones sindicales.

Como derecho fundamental, la libertad sindical puede encontrar su plena vigencia a partir de los enunciados constitucionales y de las normas internacionales que la establecen, también se requiere de regulaciones mucho más específicas, tratándose en este caso de normas ordinarias, dirigidas a los eventuales infractores, Estado, empresarios o sus organizaciones, trabajadores y sindicatos de trabajadores, destinadas a garantizar la vigencia efectiva de la libertad sindical.

Para Ossorio la libertad sindical es

Derecho reconocido por algunas constituciones o por algunas leyes para que los trabajadores puedan asociarse libremente en gremios o sindicatos profesionales, de modo a que cada uno esté en libertad de afiliarse al sindicato que sea más conforme a sus ideas o que le parezca más beneficioso. La libertad se extiende también al derecho del trabajador a no afiliarse a ningún sindicato. A la libertad de asociación se oponen aquellas leyes o regímenes que imponen el sindicato único y también, según algunos autores, los que, sin negarla claramente, establecen ciertos privilegios a favor de una asociación determinada. (2000: 577)

Los aspectos relativos a la libertad sindical, el citado autor determina que es un reconocimiento constitucional y por ende contenido además en una ley ordinaria, a favor de la clase trabajadora que establece el derecho de sindicalizarse libremente y que el ejercicio del mismo le corresponde la elección al afiliado, es decir, la plena libertad de buscar, elegir y participar en una organización sindical, así como también la libertad de no afiliarse o no participar en dichas actividades.

Chicas, expone con respecto a la libertad sindical dos puntos de vista

La libertad sindical representa el ejercicio de los derechos de los trabajadores de constituir sindicatos, de redactar sus estatutos, elegir libremente a sus representantes, elaborar y realizar su programa de acción; de afiliarse, no afiliarse o renunciar a una organización constituida y de hacer uso de la autonomía de la organización. Y la segunda. La libertad sindical es el derecho que se le reconoce a todos los habitantes de un país, para aunar sus fuerzas con las de sus semejantes, en una o más actividades lícitas y pacíficas, mediante la creación de organismos colectivos que puedan actuar con garantías en representación y en pro de sus afiliados y que no tengan por finalidad el lucro. (2002: 87)

La libertad sindical, es lo que se obtuvo a través de sus arduas luchas de los trabajadores como quedó apuntado; siendo el requisito primario, establecido en la ley para la formación de las organizaciones sindicales, tiene que haber libertad primero y luego haciendo uso de ese derecho formar asociaciones profesionales.

Por otra parte, De la Cueva, al referirse a la libertad sindical, señala

Para el Estado individualista y liberal burgués, el sindicalismo y la libertad sindical, en su doble significado, individual y colectivo, fue su más larga y honda pesadilla heredero de la soberbia de los reyes y del absolutismo monárquico, supra-estructura de la burguesía y del capital, no podía quizá mejor, no quería comprender que una clase social se organizara y entrara en lucha con él, para arrebatarle el monopolio de la legislación y de la jurisdicción de allí que se aferrara a las prohibiciones del siglo XVIII y a los delitos de asociación, coalición y huelga. (1986:284)

La libertad sindical, frente al Estado constituyó un poder absoluto de las personas que ejercieron en una época la monarquía que fue una superestructura de la burguesía y del capital, para lo cual el poder absoluto constituyó la reivindicación de un principio de disolución de la vida social, dando origen a la denominada lucha de clases para posteriormente fortalecer la soberanía, sin embargo, para contrarrestar dichas actividades se regularon entre otros los delitos de asociación, huelga y coalición.

El aspecto doctrinario determina tres aspectos dimensionales de la libertad personal de sindicación, siendo estos de conformidad con De la Cueva, los siguientes

a) Libertad positiva, que es la facultad de entrar a un sindicato ya formado o de concurrir a la constitución de uno nuevo; b) la libertad negativa que posee dos matices: no ingresar a un sindicato determinado y no ingresar a ninguno; c) la libertad de separación o de renuncia, que la facultad de separarse o de renunciar a formar parte de la asociación a la que se hubiese ingresado el trabajador o a la que hubiere contribuido a constituir. (1986:302)

La libertad positiva de sindicación se caracteriza por ser un derecho social, igual que los derechos naturales del hombre, por consiguiente, forma parte de la obligación del Estado de garantizar la libertad a cada trabajador para pertenecer o no a una organización sindical.

Por otra parte, la libertad sindical otorga amplias facultades a los trabajadores, especialmente en Guatemala, en donde muy pocos trabajadores se encuentran sindicalizados, esto como consecuencia de la denominada libertad sindical negativa, ya sea individual o colectiva. A continuación se presentan las siguientes características.

- Garantizar y permitir a los trabajadores y patronos la formación de sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales.

- Otorgar a los trabajadores y patronos facultades para la creación, abstención de formar asociaciones sindicales, disolución de organizaciones sindicales.
- Unir a la clase trabajadora o patronal a través del sindicato, federación, confederación y central.

Normativa internacional

La libertad sindical, está constituida por postulados promovidos por la Organización Internacional del Trabajo, los cuales quedaron consagrados en el Convenio Internacional del Trabajo número 87, ratificado por Guatemala y a cuya observación quedo sujeta al ratificar el mismo. Dicho Convenio contiene los principios en que descansa la libertad sindical siendo los siguientes.

Artículo 1. “Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.”

Asimismo, el Artículo 2 del Convenio arriba señalado establece

Los trabajadores y los empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tiene el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con sola condición de observar los estatutos de las mismas.

En las normas citadas del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, se establecen las amplias facultades de que gozan patronos y trabajadores para formar asociaciones profesionales y similares, siendo el fundamento legal para formar centrales sindicales en Guatemala.

Por su parte el Artículo 3 regula

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

La libertad sindical, constituye una garantía para los trabajadores respecto a la formación y creación de una organización sindical, para el efecto, pueden elaborar y redactar los estatutos de dicha organización sindical, para el efecto, deben incluir la denominación y la naturaleza del mismo, el objetivo, así como el domicilio, dirección de las oficinas centrales, los derechos y obligaciones de sus miembros, procedimiento para nombrar comité ejecutivo y el consejo consultivo,

además, de las condiciones de admisión de nuevos miembros, lo relativo a las correcciones disciplinarias, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias y principalmente la época y procedimiento para la celebración de las asambleas generales, pudiendo ser estas ordinarias y extraordinarias, la presentación de las cuentas la liquidación del sindicato y todas las que se consideren en materia de organización, dirección y administración del mismo.

Por su parte, el Artículo 4 preceptúa lo siguiente “Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión administrativa.”

La libertad sindical, constituye un derecho para la clase trabajadora principalmente, en lo referente a que una vez organizado puede entrar en funcionamiento y en consecuencia no puede ser cancelado o disuelto por autoridad administrativa, como consecuencia de la garantía no pueden, salvo causa mayor, ser suspendidos por las autoridades que desarrollan, constituyendo de esta manera un derecho que goza todo trabajador guatemalteco cuando, determina la formación de una organización sindical. En consecuencia, los aspectos antes mencionados se refieren a un principio denominado libertad sindical, establecido en la Constitución Política de la República, así como en el

Código de Trabajo, sin embargo, a pesar de tener un mandato constitucional, existen instituciones a las cuales se les limita el derecho a la libertad sindical como lo es a los agentes de la Policía Nacional civil, lo cual es objeto del presente estudio.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil actualmente forma parte de las fuerzas de seguridad nacional teniendo como función esencial brindar seguridad ciudadana principalmente protegiendo la vida y el patrimonio de los guatemaltecos. A partir de la firma de los acuerdos de paz surge la obligatoriedad del Estado de crear un modelo policial donde los agentes tengan la obligación de realizar estudios creando para el efecto la Escuela de la Policía Nacional Civil.

La nueva institución policial tiene un rol estratégico dentro del contexto de la construcción de la paz. Por ello, es necesario enfatizar, el reforzamiento de su carácter civil y la conformación de una institución policial de servicio democrático, adaptada a las necesidades de la comunidad y al margen de toda injerencia política. Entre otros aspectos, esto implica de conformidad con el informe de verificación

de la Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción lo siguiente

La desmilitarización del servicio, el respeto absoluto a los derechos humanos, la adopción y aplicación de la ética policial, la participación social en la elaboración de las políticas de seguridad y la aceptación de rendición de cuentas de sus actividades. (2001:5)

Origen de la Policía Nacional

La Policía es el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento y seguridad de los ciudadanos, la palabra, derivada del griego polis que significa ciudad y originariamente sirvió para aludir a todas las actividades de un Estado, cuando todavía este no había sido dividido en ramas administrativas, es por ello que dentro de la revista de la Historia de la Policía Nacional de Guatemala, indica que

A mediados del siglo XVIII, se había reservado el vocablo para referirse a dos clases principales: la de velar por la seguridad colectiva, mediante la salvaguarda de vidas y haciendas, y la de coadyuvar al bienestar público, mediante el desempeño de cometidos de interés común, como el cuidado de la vía pública, alumbrado, limpieza entre otros. (1981: 11)

Con el traslado de la ciudad de Guatemala, se crea un cuerpo de vigilantes conocidos como acialeros, ya que usaban una especie de arial como única arma para el cuidado y seguridad de la población que se estaba asentando y la función policial estaba prácticamente en

manos de los vecinos; así se continúa hasta luego de la independencia del país con estos cuerpos policiales de vecinos, para lo cual se puede indicar que

El 27 de enero de 1825 y ya como un cuerpo policial que estaba iniciando su estructuración por parte del naciente Estado guatemalteco, se emite un Decreto del Congreso Constituyente en el cual se dejaba a cargo de los Jefes Políticos, Alcaldes, Regidores Municipales y Alcaldes Auxiliares de barrios, la vigilancia de los delitos. Esto marca el inicio de la institución policial, cuando el control de la seguridad todavía estaba en manos de particulares coordinados por el Estado. (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 25)

Durante el período liberal se creó la Policía como fuerza pública, para garantizar la consecución de mano de obra para la naciente producción cafetalera, pues los productores necesitaban de la Policía para controlar a la población que debía cumplir con el trabajo forzado contemplado en la legislación nacional y que demandaban las fincas. La Ley de la Vagancia, emitida en esta época, tiene esa connotación, pero no podía implementarse con la Policía que existía, pues ésta era diurna, citadina y con contingentes de vecinos casi voluntarios en el servicio.

Creación de la Guardia Civil, 7 diciembre 1872: durante el Gobierno del General Miguel García Granados, se crea esta guardia como encargada de la vigilancia, seguridad, salubridad y ornato de la ciudad, estableciéndose que vigilaría día y noche para la conservación del

orden y tranquilidad pública, seguridad de personas y propiedades y la observancia de las disposiciones de policía.

Al respecto se indica que

Estaba conformada por un comandante, un mayor, un ayudante, cuatro tenientes, ocho subtenientes, un cirujano, un guardalmacén, doce sargentos, diez y seis cabos, dos clarines y trescientos soldados. Con esta guardia quedó suprimida la policía diurna y nocturna municipal. (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 26)

Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato, 12 septiembre 1881: el General Justo Rufino Barrios emitió un Acuerdo Gubernativo con fecha 12 de septiembre de 1881, que crea la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato, misma que estaba organizada con un director, un subdirector, un secretario, tesorero, dos sargentos, haciendo un total de 210 hombres. “La Policía de Seguridad estaba sujeta al fuero militar o de guerra, es decir que eran parte del contingente militar que estaba en formación en esa misma época.” (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 27)

De Policía Urbana a Policía Nacional, 1925: con el Decreto Gubernativo 901, Ordenanza de la Policía, de 12 agosto de 1925, se oficializa la orden que había dado el General José María Orellana el 1° de enero de 1925, para que a la Policía Urbana se le denominara

Policía Nacional, en virtud de que ya existía servicio de policía en diversos departamentos. “Existía también la Policía Nacional de Sanidad, reglamentada el 22 de junio de 1927, dependiendo orgánica y disciplinariamente de la Dirección General de la Policía Nacional, pero para sus funciones dependió de la Dirección de Salubridad.” (La Policía Nacional y sus Estructuras 2010: 31)

El control a los opositores, 1935, Jorge Ubico la Policía Nacional continuó, al igual que en el régimen de Estrada Cabrera, siendo un instrumento de control social y político de opositores al régimen. Durante el régimen de Jorge Ubico aparecen

Los policías no uniformados o policías secretos, para controlar a los ciudadanos. Tenían un carácter militar, lo que se observa en la disposición de Ubico, a través de la Ley Constitutiva del Ejército, promulgada el 24 de septiembre de 1935. (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 32)

Guardia Civil de la Revolución de Octubre, 1944: en 1944 culminó un movimiento social que derrocó al Gobierno del General Jorge Ubico Castañeda, movimiento que había “sido gestado años atrás con varias demandas de diversos sectores, como la libertad de expresión y la autonomía universitaria, tierra para los campesinos, mejores condiciones laborales, eliminación del autoritarismo y remoción de

algunos funcionarios de gobierno, entre otras.” (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 39)

La Contrarrevolución, 1954: las posiciones anticomunistas fueron desarrollándose durante el régimen revolucionario, formándose varios grupos sociales con esa denominación, que fueron señalados de cometer ataques y atentados contra el Gobierno, es por ello que se indica que

Algunos participantes de estos grupos fueron reprimidos luego, se refugiaron en Honduras y constituyeron el núcleo central del programa contrarrevolucionario, orquestado en 1954 por la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés), que luego entraron a Guatemala al mando del Coronel Carlos Castillo Armas y derrocaron al Gobierno de Jacobo Arbenz. (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 42)

Los años 70: aumentó del despliegue policial: en la década de los años 70 se crean nuevas estaciones y subestaciones de Policía en toda la República, contando con cuatro cuerpos policiales definidos como: “Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Cuerpo, cada uno con diferentes estaciones a nivel del perímetro urbano de la ciudad y con subestaciones en los municipios del departamento de Guatemala.” (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 53)

El fin de los gobiernos militares durante el año de 1985: en el contexto político guatemalteco hay un quiebre importante en 1985, con la finalización de los gobiernos militares y el inicio de gobiernos civiles, a través de un proceso electoral que dio como resultado la elección de un presidente civil.

Esta situación se reflejó en

Cambios en la Policía Nacional, declarando el inicio de la reversión del proceso de militarización alcanzado hasta entonces. Se inicia cambiando la visión de jerarquía militar dentro de los rangos policiales, con la emisión del Decreto 37-85,113 que modificó la Ley Orgánica de la Policía Nacional Decreto Presidencial 332, en lo referente al despliegue territorial y al cambio de grados militares por grados policiales. A partir de aquí se nombra como directores de la Policía Nacional a personas civiles. (La Policía Nacional y sus estructuras 2010: 58)

Estructura de la Policía Nacional Civil

Según lo que establece el Ministerio de Gobernación la Policía Nacional Civil se encuentra estructurada de la siguiente manera, la cual cada una de ellas esta integrad con sus diferentes áreas.

1. Dirección General,
2. Dirección general adjunta
3. Subdirección general de operaciones
4. Subdirección general de investigación criminal.
5. Subdirección general de personal
6. Subdirección general de apoyo y logística

Estructura superior

La organización periférica o despliegue operacional de la Policía Nacional Civil tiene como base las siguientes unidades

Jefaturas de Distrito: tienen como misión ejercer la dirección, coordinación e impulso de las Comisarías y constituyen las unidades superiores de la Policía en su despliegue operativo territorial. La Policía Nacional Civil cuenta con seis Jefaturas de Distrito: Centro, norte, sur, occidente, noroccidente y nororiental. “La orden general que las regula pone énfasis en las funciones de planificación, supervisión y control de la actividad de las unidades policiales, ocupándose principalmente de la supervisión.” (Ministerio de Gobernación Dirección General de la Policía Nacional Civil República de Guatemala. 2012:9)

Comisarías: son órganos fundamentales de mando y de coordinación a nivel departamental, su misión principal consiste en “conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas, estaciones y subestaciones y ejercen sus funciones y competencias dentro de su jurisdicción.” (Ministerio de Gobernación Dirección General de la Policía Nacional Civil República de Guatemala. 2012.: 9)

Estaciones y Subestaciones: la Estación es el principal órgano operativo y de control de servicios y la Subestación es la unidad operativa de menor magnitud del despliegue territorial y puede pertenecer a distintas especialidades.

Funciones

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República.

La Ley Orgánica de La Policía Nacional Civil. Decreto 11-97, en el Artículo 1 encierra la existencia misma de la Policía Nacional Civil, ya que regula que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado el cual en tal ejercicio crea la Policía Nacional Civil.

Por su parte el Artículo 9 de la referida normativa señala la función principal de la Policía Nacional Civil estableciendo que es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física la seguridad de las personas y sus bienes el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Con esto es claro el mandato constitucional hacia el Estado para proporcionar a los ciudadanos la seguridad pública y demás garantías anteriormente señaladas principalmente en los artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 588-97, surge ante la necesidad de regular las condiciones y demás circunstancias que deben reunir cada una de las situaciones administrativas en que puedan encontrarse los miembros de la carrera policial.

El Reglamento de Provisión de destinos de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 586-97, regula lo relativo al Personal de la Policía Nacional Civil disponiendo que este deba ser acorde a las necesidades del servicio, siempre y cuando estos destinos sean compatibles con la jerarquía y especialidad que tengan sus miembros.

El Reglamento del Resumen Educativo de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 587-97, regula todo lo referente a régimen educativo y profesionalización de la carrera policial, el cual se lleva a cabo en la Academia de la Policía Nacional Civil y se enfoca directamente en la formación, capacitación para el ascenso y especialización de los agentes policiales.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 420-2003, en el año 2003 el entonces Presidente de la República Alfonso Portillo, en el uso de la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución Política de la República emitió el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, a través del Acuerdo 420-2003, dando vida a los denominados Tribunales disciplinarios; como órganos máximos de carácter disciplinario con jurisdicción en toda la República de Guatemala, cuya competencia territorial fue establecida por el Director General de la Policía Nacional Civil de acuerdo a las necesidades internas de la institución.

Limitaciones al ejercicio de la libertad sindical para los trabajadores de la Policía Nacional Civil

En Guatemala, todos los habitantes tienen derecho de reunión en forma pacífica, de conformidad con el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el

Derecho de reunión y manifestación y para el efecto se reconoce ese derecho en forma pacífica y sin armas, determinando además, que los derechos antes mencionados no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados, y la ley lo regulará con el único objeto de garantizar el orden público.

El mismo texto constitucional citado, determina la regulación de la huelga para los trabajadores del Estado, determinando que las asociaciones, agrupaciones y sindicatos formados por trabajadores del Estado, así como las entidades descentralizadas y autónomas, tienen limitación para participar en actividades de índole política, partidista. En cuanto al reconocimiento al derecho de huelga de los trabajadores del Estado, ese derecho, únicamente podrá ejercitarse en la forma que preceptúa la ley, misma que se encuentra contenida en el Decreto número 7186 del Congreso de la República, además, que no podrá afectar la atención de los servicios públicos esenciales por consiguiente los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, podrán ejercer sus derechos de libre sindicalización y

huelga, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, con excepción e las fuerzas armadas y de la Policía y de allí la importancia de conocer algunos aspectos relevantes de la huelga, mismos que se describen de la manera siguiente.

En términos generales la huelga es un derecho regulado en la Constitución Política de la República, en el Código de Trabajo, y en forma específica para los trabajadores del Estado en la ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los mismos. Para el efecto, el mandato constitucional determina que el derecho de huelga lo pueden ejercer trabajadores del sector privado como del sector público, con las limitaciones y restricciones establecidas tanto en la ley específica antes mencionada como en el Código de Trabajo respectivamente.

Con respecto a la huelga, dio movimiento laboral se presenta como una forma de presionar al patrono con el objetivo de que éste conozca el sentir, el pensar y el malestar de los trabajadores ante una desatención, negatividad o de interés por parte de dicho sujeto de la relación laboral y con el objetivo primordial de resolver sus diferencias o controversias, para el efecto Echeverría en el ámbito histórico de la huelga indica

Al principio fue fácil para los patronos traer trabajadores de otros lugares, y reemplazar a los trabajadores huelguistas, sin embargo, esas políticas patronales resultaron inconsistentes, cuando los trabajadores acudieron a los actos de sabotaje. También representa un problema para los gobernantes, los enfrentamientos producidos entre trabajadores huelguistas y los esquirols (despectivo con que se denominaba a los trabajadores que laboraban mientras otros holgaban), enfrentamientos que no solo afectaban la producción y la armonía obrero patronal, sino que afectaba la vida política del Estado. (2009: 54)

El punto de vista histórico antes indicado, hace referencia no solo a la regulación y origen de la huelga, sino también la intervención del Estado en las relaciones obrero patronales, como un mecanismo para limitar el ejercicio de ese derecho a favor de los trabajadores siempre y cuando, no interrumpan las actividades normales o comunes de la empresa o que la producción en su caso continúe sin ninguna interrupción.

La huelga

La huelga ha sido relacionada con el conflicto laboral o de trabajo y para el efecto Alcalá y Cabanellas indican

Conflicto laboral o de trabajo, es toda oposición ocasional de intereses, pretensiones o actitudes entre un patrono o varios empresarios de una parte, y uno o más trabajadores a su servicio, por otro lado, siempre que se origine en el trabajo y pretenda solución, más o menos coactiva sobre el opuesto sector. Los conflictos de esta índole, abarcan desde discrepancias de ejecución laboral, pasando por interpretaciones dispares acerca de contratos individuales, convenciones colectivas y normas legales, hasta las

manifestaciones violentas de la huelga y del paro, entre otras modalidades de la más enconada lucha de clases. (1972:140)

Del punto de vista antes externado, se determina que el conflicto se da de una situación de oposición, entre personas o grupos, respecto de un problema concreto, con fuerza suficiente para poder provocar un cambio de esa armonía que altera las relaciones laborales, principalmente en la ejecución de las labores así como poniendo en riesgo los contratos individuales o colectivos celebrados, llegando a provocar actos constitutivos de huelga o paro respectivamente.

Además, los autores citados, hacen referencia al objeto y evolución de los conflictos de la manera siguiente

Al igual que en las restantes pugnas o luchas, desde sus expresiones dialécticas a sus manifestaciones en choques personales, los conflictos del trabajo pretenden el predominio de la opinión, de la conveniencia, del derecho o de la exigencia propios, de la concesión o derrota del adversario. En la generalidad de estas divergencias originadas entre trabajadores y patronos, con motivo de la prestación laboral, el objetivo consiste en una ventaja material o en la restauración de la situación beneficiosa anterior. Cuando de tal restablecimiento se trata, los conflictos se extienden desde reclamaciones contestes a protestas airadas, canalizadas en gestiones directas, recurriendo a las asociaciones profesionales o por la vía judicial. (Alcalá y Cabanellas, 1972:141)

Los conflictos de trabajo se originan generalmente, de una diferencia que se produce entre las partes, entorno a la relación individual o

colectiva y para determinarse como conflicto, es necesario, la existencia de una causa y que esta transforme la situación en un hecho par que las partes tengan iniciación de lucha y de esa manera, la relación obrero patronal puede extenderse a una concesión victoria o derrota tanto de patronos como de trabajadores.

Con respecto al conflicto la pretensión de una de las partes no puede llegar a establecerse en un típico conflicto de trabajo, deben existir presiones iniciales, sin llegar a consecuencias decisivas, existe, antes de todo conflicto y cuando este se inicia, haya una oposición de intereses, pero para encontrar el planteamiento real del mismo se necesita que esa posición sea conocida por las partes que intervienen y que a modo de reivindicación, lo puedan dar a conocer mediante un hecho, una acción una abstención, una demanda por una de las partes que plantea el conflicto.

En consecuencia, la negativa de una de las partes que generalmente le corresponde a la parte patronal, pues en muchas oportunidades no aceptan hablar del conflicto por consiguiente se constituye un grupo de presión que en términos generales asumió la iniciativa y tienen conocimiento de la causas que originaron el conflicto, en este caso, lo habitual es que se prolongue la negociación o que surjan ofertas de

satisfacción parcial, y que de no resolverse en la vía directa pueden plantearse como intereses en el ámbito administrativo o judicial respectivamente.

Los conflictos de trabajo, han variado en los últimos tiempos, los sindicatos actúan de diversa forma, fines y propósitos y en la actualidad, los conflictos son hecho violentos, menos sangrientos, ya que existen mecanismos para la negociación de parte de instancias gubernamentales, creadas específicamente por el Estado para actuar, en dichos conflictos.

De la huelga como movimiento y derecho de la clase obrera reconocido en el ámbito nacional e internacional respectivamente, por consiguiente, la huelga deja de ser entonces una manifestación estrictamente laboral y se convierte modernamente en la expresión de fuerza de los trabajadores, que se unifican en grupos para su actuación.

Con respecto a la clasificación legal, el Código de Trabajo contenido en el Decreto 1441 clasifica a la huelga de la siguiente manera

- a) Huelga legal
- b) Huelga ilegal
- c) Huelga justa

- d) Huelga injusta
- e) Huelga de hecho
- f) Huelga ilegítima

El derecho de huelga

La normativa antes señalada garantiza el ejercicio del derecho de huelga determinando además que debe considerarse como una suspensión legal y un abandono temporal del trabajo en una empresa acordados, ejecutados y mantenidos en forma pacífica, por un grupo de tres o más trabajadores y que tiene fines o propósito exclusivos como lo son la defensa de los intereses económicos en forma individual o colectiva de la clase trabajadora frente al patrono. Determinando además, los efectos de la declaración cuando dicho movimiento es considerado justo o injusto y el Artículo 243 de la normativa citada, regula “no podrá llegarse a la realización de una huelga. C) Fuerzas de seguridad del Estado.” al respecto es importante señalar que también existe una normativa específica que limita el ejercicio para las fuerzas de seguridad con respecto a la huelga contenido en el artículo 4 inciso d.6, que determina que los servicios de seguridad pública no pueden ejercer el derecho de huelga limitándoseles la libertad sindical.

En consecuencia los trabajadores de las fuerzas de seguridad tienen vetado el ejercicio del derecho de huelga, tanto en la Constitución Política de la República en el Código de Trabajo, como en el Decreto 7186, por consiguiente el efecto que genera dicha limitación afecta a los trabajadores del Estado de todas las fuerzas de seguridad.

El régimen laboral de los trabajadores de la Policía Nacional Civil, forman parte del sector público y los procedimientos de admisión, estudio y calificación se realizan de conformidad con lo estipulado en la Ley de Servicio Civil regulado en el Decreto 1748 del Congreso de la república que determina los mecanismo de ingreso suspensión y cancelación de la relación contractual en materia laboral entre el Estado que actúa como patrono y los trabajadores que en este caso son funcionarios o empedados públicos y directamente agentes de la Policía Nacional Civil.

Con respecto a la organización, los trabajadores de la Policía Nacional Civil, no tienen una forma exclusiva de organización pues como se dijo anteriormente tienen limitado ese derecho y para el efecto prácticamente, están organizados en otro tipo de actividades menos de índole laboral, por consiguiente no existe un sindicato formalmente inscrito que represente los intereses de los agentes y demás miembros

de la fuerzas de seguridad. Por consiguiente, no existe un antecedente de creación formación e inscripción de organización sindical en dicha entidad pública.

Con respecto a la limitación legal al ejercicio de la libertad sindical, los trabajadores que prestan sus servicios en las fuerzas de seguridad pública, no tienen ni el reconocimiento, ni el derecho a formar sindicatos, a plantear una huelga o intervenir en ella, sino únicamente pueden negociar a través de la vía directa y en forma conciliatoria cuando exista controversia derivadas de pactos o convenios colectivos de condiciones de trabajo, para el efecto, no deben constituir actos de represalias con los agentes por el hecho de dar a conocer o representar a sus compañeros de trabajo y para el efecto no puede tomarse como causal de despido sin embargo, en la práctica las fuerzas de seguridad han sido limitadas al ejercicio de la organización sindical y cualquier acto contrario a las disposiciones legales vigentes, reglamentos y ordenes generales son sancionados en forma disciplinaria llegando, a la amonestación verbal, por escrito a la suspensión y la cancelación de la relación laboral, lo que constituye un control por parte del Estado y específicamente del Ministerio de Gobernación a no ejercer el derecho que como trabajadores les asiste como lo es la formación sindical y la intervención en negociación colectivas o en su caso el planteamiento

del derecho que universalmente se le conoce a todo trabajador como lo es la huelga en sus diferentes clases.

Algunos puntos de vista antes expuestos, constituyen los elementos jurídicos vigentes en Guatemala que limitan a los trabajadores de la Policía Nacional Civil, a ejercer derechos que constitucionalmente y legalmente les corresponde, sin embargo, la represión a dichos trabajadores es la respuesta a lo que la ley establece, por lo que es necesario que las organizaciones sindicales las federaciones y confederaciones guatemaltecas, analicen la posición y limitación al ejercicio de la libertad sindical y que pongan en conocimiento dicha restricción ante la Organización Internacional del Trabajo, para conocer las diferentes acciones a seguir por parte de los representantes de las fuerzas de seguridad, trabajadores por supuesto, como pueden iniciar, intervenir, negociar y concluir un conflicto laboral y de allí la importancia jurídica, laboral y política de un tema de gran trascendencia como el elegido para determinar la libertad sindical, la Policía Nacional Civil y las limitaciones de los mismos.

Por otra parte, es fundamental, plantear qué pasaría si los cuerpos de seguridad entraran en huelga y qué pasaría con la seguridad del Estado. A la primera interrogante, es fundamental determinar que los cuerpos

de seguridad están creados específicamente para brindar protección a la vida y patrimonio de los habitantes, por lo que al momento de decidir ir a la huelga los trabajadores huelguistas tendrían que esperar la declaración judicial si la huelga es legal o ilegal, justa o injusta y para el efecto, le correspondería al Ejército de Guatemala, ejercer las funciones y brindar seguridad ciudadana en una situación de emergencia como la interrogante planteada.

En cuanto a la seguridad del Estado, también le correspondería al Ejército de Guatemala a través de las fuerzas armadas brindar dicha seguridad, pues en caso de emergencia es a éste a quien le corresponde, así como las decisiones que pueda tomar el Presidente de la República en su calidad de Comandante General del Ejército por mandato constitucional.

De las interrogantes antes indicadas, estas son puntos de reflexión, que en los últimos años no se ha presentado en Guatemala, precisamente por la cadena de mando que se desarrolla dentro de los cuerpos de seguridad, en el sentido que los superiores ordenan algunas actividades, diligencias o comisiones, para los agentes y de esa forma sí incumplen pueden ser sancionados en forma administrativa o judicial, por incumplimiento de deberes.

Por otra parte, surge también una nueva interrogante, ¿Existe igualdad de derechos para los agentes de la Policía Nacional Civil en cuanto a ejercer el derecho de huelga? La anterior interrogante, además, de tener una respuesta concreta como sería que efectivamente interpretando el principio de igualdad constitucional, todo trabajador tiene derecho a la huelga y todo empleador tiene derecho al paro, sin embargo, los agentes de la Policía Nacional Civil, a pesar de tener reconocido ese derecho se les restringe, tomando en cuenta que de ejercerlo, se descuida la seguridad del Estado, lo que generaría una problemática de índole social, pues en la actualidad como es sabido el ejército de Guatemala también se encarga de la seguridad del Estado, a pesar de no contar con los elementos suficientes para brindar seguridad en el territorio nacional, pues como es sabido los Acuerdos de Paz establecieron el compromiso y reducción de dicha institución castrense, por lo que el descuidar la seguridad del Estado tendría implicaciones a nivel nacional.

Por otra parte, el presente tema objeto de estudio y análisis, contiene diversos puntos de vista jurídico, político, laboral y social, así como institucional, si bien es cierto la Constitución Política, el Código de Trabajo y la normativa internacional, así como la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga, de los Trabajadores del

Estado reconocen el derecho que le asiste a todo trabajador sea del sector privado o del sector público, sin embargo en forma específica, la normativa antes indicada, determina que los servicios públicos esenciales no pueden suspenderse y en consecuencia de ello los trabajadores tienen limitado ejercer ese derecho, tomando en cuenta que los fines del Estado están regulados en la Constitución Política y uno de ellos es brindarle por parte de éste a la población la seguridad, refiriéndose especialmente a la seguridad ciudadana a través de los diferentes servicios que prestan las fuerzas de seguridad y si estos se les reconoce el derecho no pueden ejercitarlo, pues son creadas específicamente para prestar un servicio el cual no puede interrumpirse ni mucho menos suspenderse y si por alguna razón se tomara la iniciativa de ir a la huelga promoverían una causal de despido justificado a favor del patrono que en este caso es el Estado.

En términos generales, la Constitución Política de la República es considerada como la ley fundamental de un Estado y consiste en un pacto social, por medio del cual los habitantes de un Estado determinado acuerdan establecer las normas fundamentales, que regirán la convivencia social y en ese orden una vez aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, dicho texto constitucional se establecen una serie de derechos, fines y deberes del Estado. Como

consecuencia, de la interpretación y aplicación práctica se conocen como derechos supremos, el de seguridad e igualdad.

El primero de ellos, se constituye como un deber del Estado garantizar la seguridad a todos los habitantes, creando para el efecto, las fuerzas de seguridad que sean necesarias para resguardar y proteger el patrimonio y la vida de los habitantes. El segundo derecho se refiere a la igualdad, estableciendo que todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos, para todos los actos en los cuales intervenga dentro de la vida social.

Para el efecto, el tema central del presente estudio, se refiere a la limitación al ejercicio de la libertad sindical, para los trabajadores de la Policía Nacional Civil, determinando que es el Estado a través de la Constitución Política de la República, específicamente en el Artículo 21 que “garantiza la seguridad de los habitantes”, misma que se desarrolla a través de los efectivos de la Policía Nacional Civil, sin embargo los derechos sindicales de estos se limitan como consecuencia que prevalece el interés social, es decir la seguridad, al interés particular como lo es la libertad sindical.

Conclusiones

Jurídicamente el sindicato, es una asociación profesional, teniendo como objetivo la creación, fomento y desarrollo de diversas actividades en la búsqueda de beneficios sociales y económicos para sus afiliados, pudiéndose constituir tanto de trabajadores del sector privado como del sector público y una vez autorizados en el registro respectivo pueden iniciar sus actividades y ejercer los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo y otras leyes les garantizan.

La libertad sindical en Guatemala, a través del tiempo ha sido reconocida desde el marco constitucional y en el Código de Trabajo, pero la misma no ha sido aplicada de igual manera para todos los trabajadores, tanto del sector privado como público, ya que existe limitación para ejercerla a los trabajadores de la Policía Nacional Civil, por formar parte de las fuerzas de seguridad del Estado.

La Policía nacional Civil, es la encargada de garantizar a los habitantes del territorio guatemalteco la seguridad, misma que realizan a través de diversas actividades de las fuerzas de seguridad, sin embargo a dichos trabajadores no se les permite por lo esencial de su función organizarse

en sindicatos para la defensa de sus interés comunes, limitándoles de esta manera los derechos establecidos en la Constitución y en el Código de Trabajo a todos los trabajadores.

Para la interpretación y aplicación de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en particular los de seguridad e igualdad, éstos se deben aplicar, en primer lugar el de seguridad y el segundo el de igualdad, derivado que el interés social prevalece sobre el interés particular, siendo prioridad resguardar el patrimonio y la integridad física de los habitantes por parte del Estado.

La libertad sindical, por consiguiente existe una excepción como lo es la libertad sindical ejercida por los agentes de la Policía Nacional Civil quienes tienen también limitado el derecho a la huelga, por ser su labor servicio público esencial, mismos que no pueden interrumpirse porque cubren necesidades colectivas vitales para la seguridad ciudadana.

Referencias

Libros

Alcalá L. y Cabanellas, G. (1972). *Tratados de política laboral y social*. Tomo I, II y III. Buenos

Aires: Editorial Heliasta.

Bottomley, A. (1963). *El uso y abuso de los sindicatos*. (Primera Edición) México: Editorial Trillas.

Castillo, J. (2008). *Derecho administrativo guatemalteco*. (Décima Octava edición) Guatemala: Editorial Universitaria

De la Cueva, M. (1986). *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. (Cuarta Edición) México: Editorial Porrúa.

Echeverría, R. (2009). *Derecho del Trabajo II*. (Tercera Edición) Guatemala: Editorial Formatec.

López M. (2007). *Síntesis del derecho de trabajo guatemalteco*. (Segunda Edición) Guatemala: Editorial Ius.

Prado, Gerardo. (2011) *Teoría general del Estado*. (Décima Edición) Guatemala Editorial Renacer.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.

Código de Trabajo, Decreto 1441, Congreso de la República.

Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado. Decreto 71-86 del Congreso de la República.

Normativa de la policía nacional civil de Guatemala ley reglamentos y ordenes generales (2008). Guatemala tipografía nacional.